sesion. El pozytiene ya la profundidad necestria para convencerse de que es mina segura e infaible, y ademas está principiada una galeria. Cada arroba de mineral da sesenta y siete por ciento de plomo, y una ouza de plata, de modo que puede lincer la fortuna de una compañía; debiendo advertir que hay gastados en ella por cuenta de la companía actual treinta mil doscientos reales, y està en disposicion de principiar á dar utilidades si se construyen desde luego los hornos y maquinas necesarias.

La mina se divide en ciento veinte acciones. de cincomil reales cada una, de las cuales hay: ya tomadas veinte y ocho. Cualquiera persona? nacional o estrangera podrá interesarse por una sola accion o las que tenga por conveniente: dehiendo entregar la mitad en el acto al tesorero de la compañía y la otra mitad á los tres meses. Si estos fondos alcanzasen propoudrá el mismo profesor la esplotación de otra ú otras no menus ricas.

Las condiciones estaran de manifiesto en Madrid libreria de don Juan Sanz, calle de Carrretas y en la plateria del senor Martinez. Este ultimo podrá informar a los que desect tomar parte cu la sociedad sobre la riqueza del mineval, puesto que le ha ensayado. En las demas provincios estarán de manifiesto en las Redacciones de los Boletines oficiales. El profesor està seguro que enterados de ellas los capitalistas at apresuraran a suscribuse con empero.

En Leon Imprenta de Paramio. En Valencia de D. Juan casa del mismo Paramio. En Astorga-casa de D. Matias Arias Bodriguez, En Pongerrada casa de O. José Villar. En Balvia casa de D. Pedro Regalado vecino de Rio escuro. En Sahagun casa de D. Francisco Collantes.

NOTA. Los que deseen ver en esta la Escritura de Sociedad, de que hace mérito este anuncio: concurrirán à la Imprenta y Libreria de este periòdico.

# Noticias del Reino.

PAMPLONA 12. Han sido graves for escesas cometidos por los navarras en la última rusurreccion neurrida en Estella : el encono era principsimente contra los vocales de la junta y el. obispo de Leon. Su casa fue una de las allanadas, v sus papeles y muchles arrojados por los balcones y a no haberse escondido, hu-biera perecido indudablemente. El pretendiente parece que quiso apacigorilos desde el balcon ; pera ciendo que eran iliutiles sus e fuce-203 se marcho secretamente. El alboroto duraba todavia ayer manzna, con indicios de tomilitare incremento.

Aver tardo entro el capitan ligatreta con affacciosos que componian la partida de Ladion, natoral de Lumbier, el cual con todos sus soldados ha cardo prisionero.

BILBAO 12. El cabecilla Simon Torres que se ballaba confinado en Güernica, ha ido á unirse à Muñagorri. Villareal y otros que se dullau: en el mismo caso se cree que haran lo mismo... Un gele faccioso, llamado Altamira, se ha. pasado al conde de Lucliana con 50 hombres. D. Carlos ha dado una prociam, en la que coufiesa, que sus espediciones ban sufrido reveres, y que Espartero envanesido trata de invadir las. provincias; que no le temia, y que para ven-, cerle se pondria el mismo al frinte de sus sul-

LOGRONO 16. Los individuos de la junta, navarra que estaban en Estella, se han escapado à Francia. D. Carlos, don Sebastian, y, toda su comitiva continuahan ayer en aquella ciuded con cuatro companias del batallon sublevado. Bubo que repartir à cada soldado cuatro pesetas\_para :que se apariguaran ; wentouces aseguraron at pretendente que aucile abandonarian ; pero que no querian funta ne ofaliteros. Los que boy tienen mas favor en la corte de don Carlos son Garcia, proclamado por los amotinados, el baron de los Valles y Zabala que acaba de Regar á Estella. Gomes, Elio y Zanategui estra presos en Aciera Eguis en Murrieta y Villareal en Guerrana cen que van à serjuzgados may pissitis en comsejo de guerra Mo se permite que en Filella permanezcan muciao tiempo las oficiales, per que empiezania lamerios cobrides y visistezos y los spaleau. Se hable de mus mueva espedicion, mendada por don Sibastian y Guergue, instigutos de la necendid de sacar de las provincial de Castellanos. Parece que pass llevar adelinite este plan lum includo ya un puente de bercas sobre el Argi freile & Velas-

(El Castellano) AVISO.

## LOTEBIAS NACIONALES.

De les billetes espendidos en esta Administra cion para el serior del 14 de Mire autende des ano la salido premiado ; y basti el 11 del pre te sees hay billetes de weate para el sorton que celebrarse en dicho dis à cuales duras cule uno Los rimeros sorteados en la estruccion de del préximo passée son les signimites :

ALMERIA IMPRENTA DERAMON GONZAL

fecto al bufete de algun abogado, serán admitidos al ecsamen y rebalida de Abogados, en las Audiencias : si tratasen de recibir el grado mxyor en aquella Universidad, deberán ganar en ella ademas del año de derecho que queda prevenido dos de práctica en la Academia de esta asignatura. = 6. = Si estos Bachilleres hubieren recibido el grado despues de la publicacion del arregio provisional de estudios de 20 de Octubre de 1836, por el que se ecsigen cinco años para ser admitidos al grado menor, estudiaran en la Universidad un año de derecho patrio y con otro de asistencia á la Academia de práctica, serán admitidos al grado mayor de Licenciado; pero si no lo recibieren, deberán asistir otro aŭo mas á la Academia para recibirse de Abogados. = 7.2 = Se consideraran interinas estas disposiciones, hasta tanto que las Cortes determinen lo conveniente acerca del arreglo general de las Universidades y Estudios.= Lo que de Real orden comunicada, por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado a V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes. = Dios guarde i V. S. muchos años - Madrid 30 de Abril de 1838. - El Subsecretario, Ventura Gunzalez Romero. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada. - Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se traslade á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial. de esa provincia á los efectos oportunos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Almeria 30 de Mayo de 1838. — José March y Labores.

#### Num. 107.

En la Gaceta de Madrid del miercoles 9 del actual se halla insertu la Real orden siguiente.

"Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. — Segunda seccion. — Circular. — El Sr. Ministro de Hacienda en 19 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

He dado cuenta à S M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta elevada por la juuta principal de diezmos à este ministerio de micargo en 8 de Noviembre último, en la cual con mativo de una exposicion heeha per la junta diocesana del arzobispado de Toledo, pedia se declarase si los productos de los bienes pertenecientes à memorias, obras pias, patronatos, capellanías vacantes y demas propiedades del clero secular, corresponden à las expresadas juntas diocesanas; segun previene el art. 5, de la ley de 29 de Julio último, ó si han de continuar las diputaciones provinciales pidiendo ementa de ellas por la autorizacion y para los fines que expresa el decreto de las Cór-

tes de 2- de Diciembre de 1856; y conformándose S. M. con la opinion unaujme que lian empresado sobre la materia el director general de Rentas y arbitrios de amortizacion, el asesor de la soperintendencia general de Hacienda pública, y la comision auxiliar consultiva de este ministerio: se ha servido resolver: que estando terminantes las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, deroga en este punto, tanto por ser ley, cuanto por su posterior fecha, el decreto de las Cortes anteriores de 27 de Setiembre de 1836, y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen à las juntas diocesanas, à sin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de Real orden lo digo á V. E. á fin de. que enterado de la justa resolucion, de S. M. se sirva comunicar à las dipulaciones provinciales las ordenes consignientes y necesarias.para su fiel cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muehos años. Madrid 50 de Abril de 1858. — El subsecretario Alejandro Olivan. — Sr. gefe político de...."

Lo que se publica para conocimiento de quien corresponda y efectos prevenidos. Almeria 30 de Mayo de 1838. — José March y Labores.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA:

La-Direccion General de Aduanas y Resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direocion con fecha 11 del mes actual la Real órden que sigue:

Enterada S. M. la Reini Gobernadora del expediente promovido en la Aduana de Valencia y consultado por esa Direccion general sobre el derecho que deberá exigirse á na genero de lana conocido en el comercio con los nombres de napolitana, casinete o merino comun; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, que hasta la publicacion de los nuevos se gradue dicho género à diez y ocho reales vara ; cuando no pase de cuatro cuartas de ancho; á veinte y dos si llega á cinco cuartas, y á veinte y: seis temendo seis cuartas, y se le sujete bajo estas graduaciones al adeudo del quince por ciento en bandera nacional, y una mitad mas en extrangera ó por tierra: que á este respecto se exijan los derechos del que se presento al

Se asseribe à este Baletin, que sale los miércoles y sibados, en la imprenta y libreria de Nanov Gonzacez, à 10 reales menonales llevado à las casso de los señores asseritores.



En las provincias à 42 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos en remitirán a la redacción francos de porte, sia cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

-DEGOTETIO POLITICO DE LA MISMA.

la vell " Circular nim.º 105.

View 106.

El Sr. Regente de la audiencia territorial de Granada con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

A este superior tribunal se ha hecho notoriala Real orden siguiente. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Marina,:
de Comercio y Gobernacios: de Ultramar, consfacha 28 de Marzo último se ha comunicacio este de Gracia y Justicia lo siguiente. — Con motivo de las frecuentes instancias presentadas eltivo de las frecuentes instancias para recibirse
de Abogados en la Península, o al contrario, hahiendo estudiado en esta, desean melhirse enlas Audiencias de aquellos dominos, se uraro
S. M. la augusta. Reina Gobernadora mandar se,

instruyera el oportuno espediente en el cual se fijasen las reglas que deberian observarse sobre el particular; y habienilo oido al efecto à la Direccion general de Estudios, con cuya propuesta esta conforme el Ministerio del digno cargo de V. E. segun su comunicación de a 5 del actual, ha tenido a bien S. M. resolven que se observe, par abore , las disposiciones signico-tes = 1 = kos Bechilleres par la Universidud de la Habana que se traslatien à la Peninanla y quierau continuar en las Universidades del Reino sus estudios, se matricularan en 5.º 6. y 7. años de leyes sucesivamente para graduarse de Licenciados; sino recilheren este grado deberio estudiar el 8.º para recibirse de Abogados = 2. = Si tubieseo gaundos algunos años de práctica se les abonaván para el efecto de la rebalida de Allogados estudiando en las Universidades de la Península el 5.º 1800 : podran tambien concluir en las Universidades los assos de práctica que les falten, pero un derecho á recibir los grados mayores académicos... == 3.º = 5i tubiesen ganado algan año de Canones, despues del grado de Bachiller:en leves; no se les obligará à estudiar el 5.º de esta facultada communicadoles , por el súa ó sixos de Canones el 5, de leyes, el cual incorporario. previo cesamen. = 4- = Los que no se tras-: laden a la Península quedan sugetos à completar, en ultramar, los años de práctica que se ecsiges en aquellas Audiencias para la rebalida de: Abogados = 5. = Los Bachilleres en leyer que de la Peningula se trasladen à aquellos dominion, y leogan ganados cuatro aŭos: en la facultad. estudiarzo en la Universidad de la Habana otro! ano de derecho patrio, y con tres de asistencia á la Academia de práctica foreuse, ó en sú de-

despacho en Valencia, circulandose muestras de el à todas las Admanas del Beine para mayor conocimiento de los mismes, y que con el tin de evitar las dudas que hin ocurrido en algunas subre el despacho de la sarga deasimirada, se entere á tolas de la aclaración que en 8 de Febrero de 1855 comunicó esa Direccion á la de Sevilla acerca de la inteligencia que debia darse à la Real orden de 19 de Febrero de 1828, y se reduce à que sin alterar la partida de sargas, folio 148 del arancel, se cobre à cada vara de la figa: acisimisada de seis cuartas de aucho siete reales en bandera nacional, y ocho y dos quintos en estrangera ó por tierra, proratrandose à este respecto lo que corresponda à las que se presenten de mayor ancho. De Real. orden lo digo à V. S. para que disponga su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaron á su consulta de 7 del mes último.

La aclaracion que en la antecedente Real orden se cita es la siguiente.

La Direccion ha visto el expediente que remitio V. S. en consulta en 14 de Noviembre ultimo sobre la verdadera inteligencia que debe darse à la Real orden de 19 de Febrero de 1828 para la exacción de derechos á la sarga acasimirada cuyo ancho esceda de las cinco cuar-... tas que previene el arancel, mediante que en el despacho de una partida que presentó en esa, Aduana D. Antonio Gonzalez de la Rasilla, de ese comercio, de seis cuartas de ancho, se han promovido contelaciones acerca de los derechos que deben cargarse á la cuarta de esceso. Tamhien se ha entendo de las razones que se manifiestan tanto-por el interesado como por los Vistas de esa Adusna. Y en su vista, y de conformidad con lo que sobre el particular ha expaesto la Junta de Aranceles, ha acordado la Direccion decir à V. S. que sin alterarse por ahora la partida de Sargas del arancel fólio 148, se lleve a efecto lo dispuesto en la Real orden. de 19 de Febrero de 1828, cobrándose á cada vara de sarga fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera española, y ocho y dos quintos en extrangera, prorateando à este respecto lo que corresponda á las que res presenten de mayor ancho.2

Y la Direccion lo comunica a V. S. para los efectos que son consiguientes a que tenga exacto complimiento en las Addanas de esta provincia la Real orden inserta, a cuyo sin acompatian las muestras que la misma expresa. Del recibo se servira V.S. avisarme oportunamente.

Dios guarde à V. S. muellos años. Madrid 17 de Mayo de 1838—José de San Millan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. 21meria 51 de Mayo de 1838.—Francisco Garcia-linfalgo.

Administracion de Bentas Decimales de Almeria y Vicaria de Huescar.

Previniendoseme por el Sr. Intendente de esta Provincia, que para dar pronto y exacto curaplimiento á la Real orden de 13 de Abril úlemo. haga entender à los arrendadores de diezmos y primicias en frutos de 1837, que inmediatamente presenten en la Contaduria principal de rentas los libros que hayan llevado de los diezmos y primicias que lian cobrado, con espresion de los sugetos que los han pagado y que cantidad en número peso ó medida, y caso de no biberlos llevado, estiendan en el acto un abestado firmado por los mismos y autorizado. por Escribano público de los que les bubiesen. pagado en la forma espresada y á los que dieron o no recibo. Y autorizado yo por dicho Sr. Intendente i hacer esta publicación por medio del Boletin oficial con las demas prevenciones à que se cumpla la indicada Real orden de. 13 de Abril, lo verifico rogando á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este Obispado fijen edictos en los sitios de costumbre con insercion de este oficio para que llegue á noticia de los espresados acrendatarios, dando aviso directo al Sr. Intendente de haherse verilicado. Almeria 31 de Mayo de 1838. - José Bordiu y Góngora.

## SOCIEDAD DE ACCIONISTAS.

### ANUNCIO.

En Leon se ha formado una Sociedad de accionistas por D. Francisco Impérial de Sandoval, profesor de Mineralogia, residente en dicha ciudad, para esplotar una mina de sulfúro de plomo argentífero con VVeissgiltigetz o plata blanca de los Sajones, situada á siete leguas de la misma ciudad, en una sierra nombrada la Artosa, término del pueblo de Oblanca, comun con el de Aralla. Noticioso el citado profesor de la riqueza mineral que encierra, así aquella montaña, como la de Asturias, se vino del estrangero a practicar en ellas varios reconocimientos, que ha verificado bajo el amparo y profección de las astoridades, y con efecto puede asegurar que son otras segundas Américas.

Entre las muchas minas que vió de la misma. clase se resolvió á solicitar la propiedad de la que va mencionada y ya se le ha dado la po-.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de A